



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2022-00380</b> 00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO
<b>DEMANDADO</b>	JULIAN OQUENDO VELASQUEZ
<b>DECISION</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - DECRETA MEDIDA - REMITIR LINK
<b>PROVIDENCIA</b>	1039

LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de JULIAN OQUENDO VELASQUEZ, por el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en unos pagarés.

La obligación contenida en los documentos aportados como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además que reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO C.C. 37.831.210, en contra de JULIAN OQUENDO VELASQUEZ C.C. 71.267.006, por las sumas de:

- **SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$616.000.000)**, por concepto de **CAPITAL** pendiente de recaudo contenido en el pagaré 02; más los intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 de la ley 510 de 1999).
- Por los **INTERESES DE PLAZO** generados en el pagaré 02, desde el 30 de julio de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores, deberá custodiar el original el pagaré objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos al ejecutado según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad del título ejecutivo, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto en armonía con el artículo 42 y numeral 1º y 2º del artículo 78 del C. G. del P.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones. La parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º de la norma en comentario.

**CUARTO:** OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE, identificado con C.C. 13.747.448 y portador de la T.P. 207.978 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.).

**SEXTO:** REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados al apoderado demandante: [carlos.julian.rueda@gmail.com](mailto:carlos.julian.rueda@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

D.B.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42e5621edf5d45a367d7679e082e5af30931753c6f149b9232f5f388bb4140a**

Documento generado en 20/10/2022 10:47:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**